

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3214

21 de octubre de 2026

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (POC-00078-26)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E28990 de fecha 11 de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE YAGUARÁ identificado con Nit.800.097.180-6 representado legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.7.722.688 expedida en Neiva, solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para la obtención de permiso de cauce para la construcción de un puente vehicular sobre la corriente Arenoso en el municipio de Rivera-Huila.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2025-S 36299de fecha 01 de diciembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 2025-E28990 de fecha 11 de noviembre de 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 15101 del 22 de junio del 2026, 2026-E 16062 del 03 de julio de 2026, la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva – Huila, solicitan permiso de ocupación de cauce, sin embargo, dado que la liquidación de costos correspondía a la vigencia 2025, se realiza nueva liquidación y se informa mediante radicado 21191 2026-S del 14 de julio de 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026 y VITAL No. 4900800097180626003, la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación Cra 4 No. 3-91, teléfono de contacto 315 602 7300 y correo electrónico contactenos@yaguara-huila.gov.co, solicitaron ante este despacho el permiso de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica Quebrada La Candelaria, en el punto con coordenadas X: 841596,781 Y: 794975,432 para la construcción de una bocatoma para el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

beneficio de las veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila.

Con radicado CAM No. 2026-S 22424 del 24 de julio de 2026, se realiza un requerimiento, en donde se le solicita al usuario complementar la información allegada para dar continuidad con el proceso de la solicitud del permiso.

Con radicado CAM No. 2026-E 18556 del 03 de agosto de 2026, el Municipio de Yaguará da respuesta al radicado CAM No. 2026-S 22424 del 24 de julio de 2026, en donde se allegan los documentos requeridos para dar continuidad con el trámite del permiso de ocupación de cauce.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y Lechos debidamente diligenciado y firmado por el solicitante
- Soporte de pago de la liquidación de los costos de evaluación,
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del alcalde,
- Registro único tributario, certificado de libertad y tradición del predio con fecha de expedición no superior a 3 meses,
- Autorización del municipio para adelantar el trámite ante la Corporación, descripción del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce, cálculos y memorias de la obra que ocupará el cauce (hidráulicas, hidrológicos y estructurales), en medio físico y medio magnético,
- Planos indicando la ubicación y detalle de las obras a ejecutar, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015, plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por el MUNICIPIO DE YAGUARÁ identificado con Nit.800.097.180-6 representado legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.7.722.688 expedida en Neiva, da inicio mediante Auto No.0095 de fecha 06 de agosto de 2026, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica Quebrada La Candelaria, para la construcción de una bocatoma para el beneficio de las veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila.

Que el auto de inicio del trámite dentro del expediente POC-00078-26, fue notificado de manera electrónica a través del oficio con radicado CAM No. 2025-S23687 de fecha 06 de agosto de 2026, al MUNICIPIO DE YAGUARÁ identificado con Nit.800.097.180-6 representado legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.7.722.688 expedida en Neiva, siendo recibida la notificación el día 06 de agosto de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E20688 de fecha 26 de agosto de 2026, el MUNICIPIO DE YAGUARÁ identificado con Nit.800.097.180-6 representado legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No.7.722.688 expedida en Neiva, allego a esta Territorial el pago por seguimiento al trámite del permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00078-26.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S25978 de fecha 27 de agosto de 2026, esta Territorial remite al Municipio de Yaguará – Huila, aviso al trámite de permiso de ocupación de cauce dentro del expediente POC-00078-26, con el fin de que se publique en un lugar público y visible por el termino de diez (10) días hábiles.

Con certificado de publicación web expedido el 29 de agosto de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto inicio de trámite No. 0095 de fecha 06 de agosto de 2026, para el permiso de ocupación de cauce, entre los días 13 de agosto al 28 de agosto de 2026, dentro del expediente POC-00078-26.

Con memorando CAM No. 1817 del 06 de agosto de 2026 se solicita a la oficina de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental apoyo en la evaluación correspondiente al permiso de ocupación de cauce solicitado por el MUNICIPIO DE YAGUARA, en los componentes hidrológicos, hidráulicos y de riesgo.

Mediante el memorando CAM No. 1892 con fecha del 20 de agosto de 2026 la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, allega concepto técnico de evaluación del 20 de agosto de 2026, donde se indica que *"La información allegada por la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva – Huila ...NO CUMPLE con los criterios técnicos mínimos de evaluación establecidos por la Corporación..."*

En consecuencia, con radicado CAM No. 2026-S 25855 del 26 de agosto de 2026, se realiza un requerimiento, en donde se describen las observaciones a subsanar conforme al concepto técnico emitido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

Mediante radicado CAM No. 2026-E22331 de fecha 10 de septiembre de 2026, el municipio de Yaguará – Huila, remite a esta Corporación constancia secretarial, siendo publicado el aviso en la cartelera del edificio municipal de la Alcaldía de Yaguará – Huila el día 28 de agosto y desfijado el día 10 de septiembre de 2026.

Mediante constancia del 11 de septiembre de 2026, se indica que se realizó la fijación y desfijación en cartelera del aviso, quedando debidamente publicado, fueron inhábiles los días 29, 30 de agosto, 05 y 06 de septiembre de 2026.

Que, el día 16 de septiembre de 2026, se realizó visita de inspección ocular a la vereda Upar, jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Candelaria, para la construcción de una bocatoma para el beneficio de las veredas Upar y La Paz, durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

procedió a emitir el informe de visita y concepto técnico No. 3452 de fecha 16 de septiembre de 2026 – complementado el 13 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*.

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 de la precitada norma señala “Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente.” A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Finalmente, el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: “ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa”.

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la fuente hídrica denominada Sin Toponimia, para la ejecución de la obra *"Instalación de línea de flujo – cruce aéreo con estructura metálica y concreto, en el marco de las obras del proyecto Plan de Desarrollo Dina Integrado, ubicado en el predio denominado "EL TENAY VRDA EL DINDAL" con matrícula inmobiliaria No. 200-16019, jurisdicción del municipio de Aipe departamento del Huila"*.

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No.3452 de fecha 16 de septiembre de 2026 – complementado el 13 de octubre de 2026, en el que se indica:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 16 de septiembre del 2026, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento hasta el punto objeto de ocupación, guiado por el secretario de Planeación de la Alcaldía de Yaguará, ubicado en el punto de coordenadas planas X: 841904,111 Y: 794674,432, en donde se realizará la construcción de una bocatoma en la vereda Upar, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila. Dicha visita es realizada con el objetivo de evaluar la solicitud del permiso de ocupación de cauce para el proyecto

denominado "construcción de una bocatoma para el beneficio de las veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila."



Ilustración 1. Ubicación geográfica de la zona proyecto de ocupación de cauce.

Fuente: Google Earth

Durante la visita técnica se realizó una inspección ocular del área objeto del trámite de ocupación de cauce, con el propósito de verificar la ubicación de la fuente hídrica y las condiciones del sitio donde se proyecta la intervención. Asimismo, se efectuó la revisión de las obras contempladas por el solicitante, verificándose que las obras que implican directamente la ocupación del cauce corresponden a la construcción de una bocatoma, proyectados en el punto de coordenadas señalado en la Ilustración 1, sin embargo, al hacer la comparación con las coordenadas señaladas por el solicitante a lo largo del trámite del permiso, no corresponden al mismo punto.



Ilustración 2. Diferencias de Coordenadas referenciadas en campo y diligenciadas en el permiso. Fuente: Google Earth

Con base en las observaciones realizadas durante la visita técnica, la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se estableció que el punto de coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432 se localiza directamente sobre el cauce de la Quebrada La Candelaria. Durante la visita se evidenció presencia de recurso hídrico superficial. En este sentido, la fuente hídrica presenta características asociadas a un cuerpo de carácter permanente.

En el punto señalado se proyecta la ocupación del cauce mediante la construcción de una bocatoma, obra correspondiente al presente trámite de permiso. Durante la visita técnica se verificó que estas labores no han iniciado, por lo que no se evidenciaron intervenciones físicas sobre el cuerpo de agua.



Foto 1 y 2. Zona en donde se proyecta la ocupación de cauce.

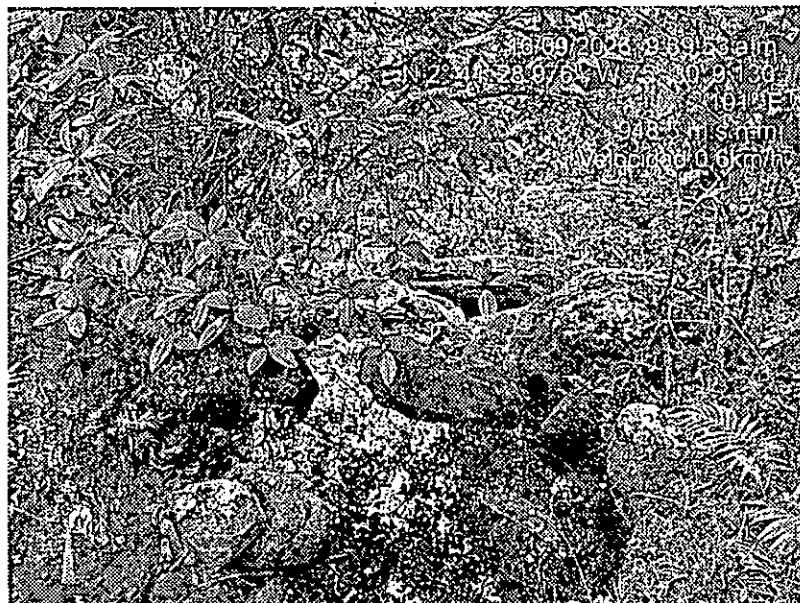


Foto 3. Características de la zona

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE INTERVENCIÓN.

Conforme a las coordenadas tomadas durante la visita técnica, se realizó la consulta de la información catastral disponible en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, con el propósito de establecer la identificación predial correspondiente al área donde se proyecta la intervención asociada a la ocupación de cauce. Como resultado de dicha consulta, se determinó que el punto de intervención se encuentra ubicado en el predio denominado **LT BELLA VISTA**, identificado con código catastral No. **41885000100030054000**.

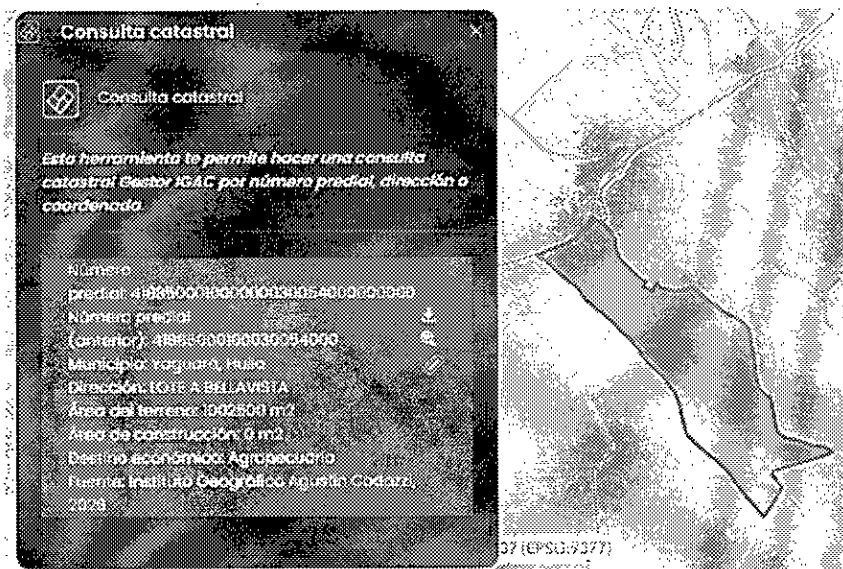


Ilustración 3. Consulta Catastral IGAC, Predio LT BELLA VISTA.

Conforme a la visita técnica realizada y a la información suministrada por el solicitante, se verificó que las obras proyectadas dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce para el proyecto denominado "construcción de una bocatoma para el beneficio de las veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila.", estará localizado sobre el punto de coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432 donde se proyecta la construcción de una bocatoma.

Estas intervenciones se desarrollarán en la vereda Upar, jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), lugar en el cual se realizó el respectivo registro fotográfico y georreferenciación, ubicando el área de intervención de la siguiente manera:

Sitio de Ocupación de cauce por la construcción de una bocatoma.

Punto No.	FUENTE HIDRICA	VEREDA	COORDENADAS	
			Este	Norte
1	Quebrada La Candelaria	Upar	841904,111	794674,432

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tabla 1. Coordenadas planas tomadas en campo sobre el punto de intervención. Fuente: Elaboración propia en base a los datos encontrados en los Radicados CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026 y 2026-E 18556 del 03 de agosto de 2026

Conforme la revisión de la información suministrada mediante los radicados CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026 y 2026-E 18556 del 03 de agosto de 2026 por la persona jurídica Municipio de Yaguará, a través de su representante legal el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva - Huila, para el proyecto "Construcción de una bocatoma para el beneficio de las veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará departamento del Huila."; se emitió concepto técnico por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, de acuerdo al cual se generó el requerimiento con radicado CAM No. 2026-E 25855, que indica lo siguiente:

"...De acuerdo a la revisión de la información aportada del asunto, para el trámite de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada La Candelaria, en el punto con coordenadas X: 841596.781 Y:794975.432, para la construcción del sistema de acueducto para las veredas Upar y La Paz en del municipio de Yaguará – Huila.

Me permito informar que, una vez evaluada la documentación presentada en el radicado CAM No. 2026-E 17556 del 3 de agosto de 2026, con el apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se tiene que, hace falta complementar la documentación obrante dentro del expediente del asunto y en consecuencia se deberá:

- Ajustar contenido del documento descriptivo para que contenga toda la información concreta del sistema provisional de desvío, maquinaria y equipos, cronograma, áreas de ocupación temporal, vida útil, programa de mantenimiento, inspección y monitoreo de la infraestructura permanente, conforme al numeral 3.1.6 del G-CAM-014.
- Adjuntar plano general de localización a escala entre 1:10.000 y 1:25.000, en el cual se identifiquen: sitio de intervención, la red de drenaje, la cuenca aferente, las vías de acceso y los elementos ambientales relevantes requerido por el Art. 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015 y el G-CAM-014.
- Adjuntar en los archivos entregados en formato digital los entregables en formatos DWG, bases SIG y los demás archivos editables requeridos para verificar la topografía, delimitación de la cuenca, las coordenadas y la implantación de la obra.
- Adjuntar el levantamiento topobatimétrico específico y actualizado que cubra suficientemente el cauce, las márgenes y el área de influencia hidráulica de la bocatoma en formato DWG, ya que el levantamiento topográfico presentado corresponde principalmente al trazado del sistema de acueducto elaborado en 2018.
- Realizar correcciones en las referencias altimétricas y unificar las cotas en los respectivos informes, planos, topografía y memorias; ya que el documento descriptivo reporta una cota de emplazamiento de 949,25 m s. n. m., mientras adopta cotas cercanas a 1.950 m s. n. m. para el solado, la rejilla y los muros.
- Unificar la identificación con la denominación oficial de la fuente hídrica la cual es referenciada como: El Mayungo, Mayugo, Mallugo, Mallungo y, en el estudio de socavación, La Candelaria o La Calendaria. Se deberá corregir todos los documentos.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Presentar el estudio únicamente de la fuente y el punto de captación evaluados, debido a que, primero el estudio hidrológico data de 2018 y además contiene referencias que no tienen relación con el estudio como por ejemplo Acevedo, La Correntosa y "cuatro fuentes".
- Ajustar la delimitación de la cuenca a la escala exigida por el G-CAM-014 la cual es 1:25.000 o de mayor detalle que contenga: delimitación verificable, punto de cierre, red de drenaje, parámetros morfométricos y archivos SIG. Y realizar entrega de los respectivos soportes georreferenciados.
- Entregar registros hidrometeorológicos originales de las estaciones Yaguará, Hidrobetania y San Rafael, con los soportes de selección y representatividad. Además de, las memorias editables de las curvas IDF, balance hídrico, curva de duración y estimación de caudales.
- Corregir la sección de morfometría para que contenga la longitud y pendiente del cauce principal, cotas extremas, tiempo de concentración calculado y los parámetros que permitan reproducir la estimación de crecientes. Adicionalmente, la ecuación de Kirpich aparece con el exponente del pendiente positivo, lo cual debe revisarse y corregirse.
- Corregir la estimación de caudales máximos hasta TR 50 años a el caudal máximo exigido por el G-CAM-014, el cual corresponde a TR 100 y emplearlo consistentemente en el análisis hidráulico, el dimensionamiento de la bocatoma y el estudio de socavación.
- Aplicar la metodología del SGC Pontificia Universidad Javeriana para determinar la susceptibilidad a avenidas torrenciales y estimar el caudal o escenario correspondiente para su debida aplicación al diseño.
- Adjuntar la estimación expresa del caudal ecológico exigida para bocatomas por el F-CAM-249 y la Resolución 865 de 2004. Pese a que se menciona un caudal mínimo extremo de 4 L/s, no se realiza el cálculo del 25 % correspondiente, ni se demuestra que el caudal disponible permita atender simultáneamente la captación proyectada y la permanencia del caudal ecológico.
- Presentar el análisis hidráulico del cauce y de la bocatoma ya que archivo denominado "HIDRAULICO-L" corresponde únicamente al cálculo de la línea de aducción del acueducto para un caudal de 0,67 L/s y no permite verificar el comportamiento hidráulico de la corriente ni la capacidad de la estructura ante crecientes. Además, se deberá aportar la modelación hidráulica para el caudal máximo de TR 100, junto con las memorias de cálculo y los archivos editables, incluyendo la evaluación de niveles, velocidades, régimen de flujo, capacidad del vertedero, disipación de energía, tránsito de sedimentos, afectación de las márgenes y funcionamiento integral de la estructura.
- Corregir el estudio de socavación el cual adopta TR 50 años, ajustarlo a TR 100 tal como lo exige el G-CAM-014, verificar la cimentación y las protecciones para el caudal exigido. El análisis debe actualizarse utilizando el mismo caudal y los resultados hidráulicos definitivos obtenidos del modelo hidráulico.
- Corregir el caudal empleado para la socavación general, ya que se registra $Q_d=0,00056 \text{ m}^3/\text{s}$, mientras para la socavación local se utilizan 57,42 y 51,12 m^3/s , valores que no coinciden con los caudales máximos del estudio hidrológico. Por tanto, los resultados no son técnicamente trazables.
- Realizar la corrección de: el ancho efectivo, el tirante, el área hidráulica y la profundidad media, ya que los valores arrojados en el estudio son

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

incompatibles geoméricamente entre sí, Estos valores deben obtenerse de una sección hidráulica real y del modelo correspondiente al caudal de diseño.

- *Respaldar el diámetro medio (dm), el peso específico del material y demás parámetros utilizados con curvas granulométricas ensayos del lecho o una caracterización específica del sitio. Además, sustentar que el cauce está constituido por "roca sana" lo cual se contradice con el cálculo realizado como suelo no cohesivo.*

Es importante aclarar que los documentos técnicos deben presentarse en medio físico y magnético (CD o USB), para que reposen dentro del expediente.

De acuerdo a lo anterior, se anexa copia del memorando interno CAM No. 1892 2026 del 20 de agosto del 2026 y del concepto técnico del 20 de agosto del 2026, para los fines pertinentes.

Finalmente, es preciso indicar que, la información antes señalada deberá ser entregada a esta Dirección Territorial Norte en un término máximo de un (1) mes, de lo contrario se aplicará el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015..."

En consecuencia, con radicado CAM No. 2026-S 25855 del 26 de agosto de 2026, se realizó un requerimiento, en donde se describen las anteriores observaciones; conforme al Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos, Servicios Postales Nacionales S.A.S. certifica que el requerimiento se entregó y que el destinatario abrió la notificación el día 26 de agosto de 2026.

Por lo tanto, la respuesta al requerimiento No. 2026-S 25855, debió presentarse hasta el día 26 de septiembre de 2026. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente concepto, no se ha recibido respuesta.

3. DESCRIPCION DE LAS OBRAS A REALIZAR CONFORME A LA INFORMACION ANEXA POR EL SOLICITANTE (presentada inicialmente, sin los ajustes solicitados)

Con el presente permiso de ocupación de cauce se pretende la aprobación de la obra de captación para abastecer de agua potable las veredas Upar y La Paz, según ello, el usuario presenta la siguiente descripción del proyecto:

Introducción:

La bocatoma constituye la obra de captación que da inicio al sistema de conducción y potabilización del agua. Su diseño y construcción implican la intervención directa del cauce natural, con la instalación de un dique transversal, canal de aducción, rejillas de captación, disipadores de energía y estructuras de concreto reforzado que garantizan la captación eficiente y segura del recurso hídrico bajo diferentes condiciones hidrológicas.

Referencias de ubicación del proyecto:

Cota de emplazamiento	949.25 m.s.n.m. (cjo principal de sección)
Cota de solado	1946.65 m.s.n.m. (e = 0.10 m)
Cota de rejilla	1950.00 m.s.n.m.
Cota de muros	1950.70 m.s.n.m.
Profundidad de desplante	1.50 m (según Estudio de Suelos)

Tabla 2. Coordenadas de referencia del proyecto. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio del 2026

Descripción técnica de la bocatoma

Se trata de una bocatoma lateral de fondo con perfil tipo Wess, conformada por las siguientes unidades funcionales tal como se aprecia en el Plano B1:

- ✓ Dique o presa de derivación en concreto ciclópeo y/o reforzado
- ✓ Placa de canal de entrada en concreto de 4.000 PSI
- ✓ Rejilla de captación (0.70m x 0.40 m)
- ✓ Dentellón de entrada en concreto de 4.000 PSI
- ✓ Disipador de energía
- ✓ Aleta de concreto
- ✓ Dentellón de salida - perfil tipo Wess
- ✓ Canal de aducción
- ✓ Enrocado de entrada

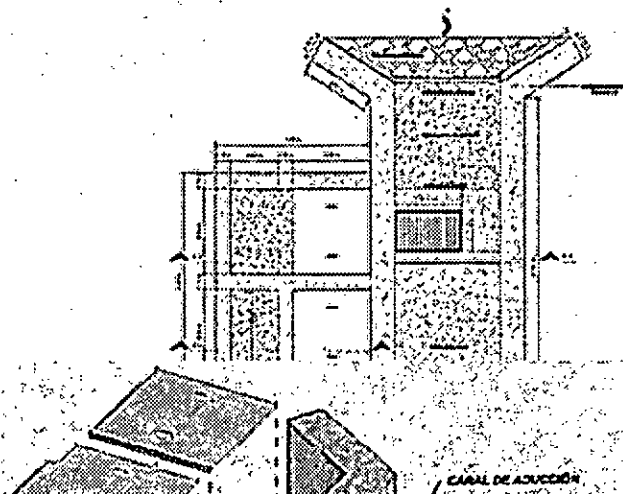
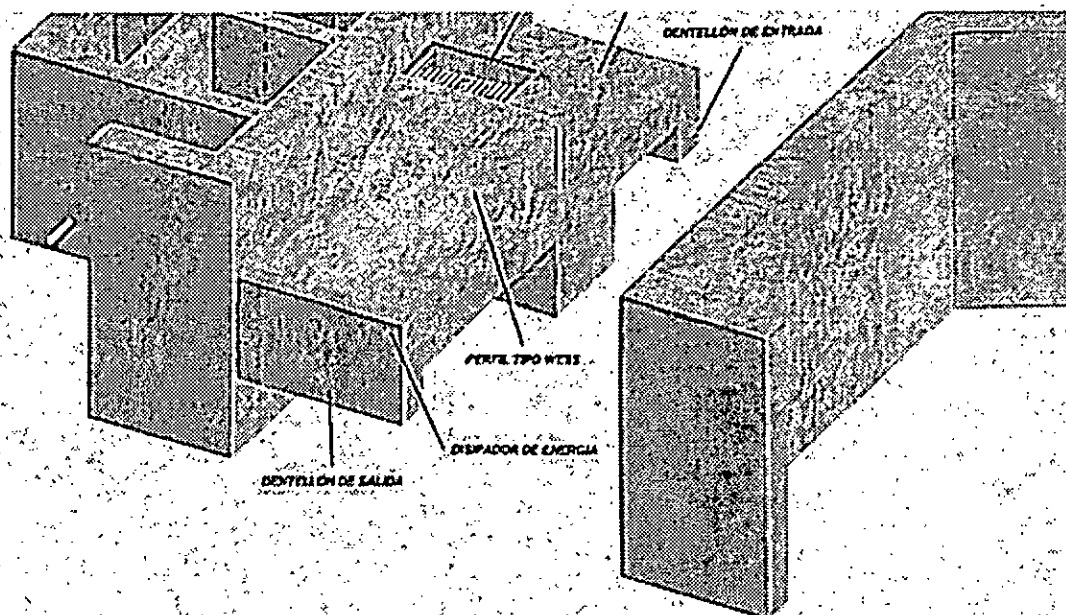


Ilustración 5. Vista en planta del diseño de la Bocatoma. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Dimensiones generales:

Parámetro	Valor
Largo total de la estructura	4.35 m
Ancho libre interior	3.00 m
Altura de muros laterales	1.70 m
Espesor de muros	0.25 m
Espesor de placa de piso	0.25 m
Ancho del canal de aducción	0.80 m
Altura del dentellón de entrada	~0.55 m
Pendiente de losa de acceso	3 %
Nivel de agua máximo	Definido por cota de rejilla (1950.00 m.s.n.m.)

Tabla 3. Dimensiones generales Bocatoma. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026.

Especificaciones de materiales:

Material / Componente	Especificación
Concreto estructural (muros, placa, dentellones)	$f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ ($\approx 4.000 \text{ PSI}$)
Refuerzo de acero	PDR-60 $F_y = 60.000 \text{ PSI}$ (4.200 kg/cm^2)
Recubrimiento cara interior	5.0 cm (NSR-10, C.23 – C.7.7.1)
Recubrimiento cara exterior (contacto suelo)	7.5 cm (NSR-10, C.23 – C.7.7.1)
Concreto ciclópeo (alma del dique)	Permitido según diseñador; 40 % piedra mínima
Solado de nivelación	Concreto pobre, $e = 0.10 \text{ m}$

Tabla 4. Especificaciones materiales constructivos Bocatoma. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026.

Proceso constructivo:

Para la ejecución de la construcción de la bocatoma, el usuario presenta el siguiente proceso constructivo, el cual hace parte de las actividades a realizar dentro de la zona de protección de La Quebrada La Candelaria:

- **Actividades previas**

Antes de iniciar la intervención directa del cauce se deben ejecutar las siguientes actividades:

- ✓ Obtención de los permisos ambientales y concesión de aguas ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).
- ✓ Instalación de señalización y cerramiento del área de trabajo conforme a la normativa de seguridad en obra.
- ✓ Replanteo topográfico de la sección K0+000 y trazado de la estructura en el terreno, verificando la cota de desplante ($Df = 1.50 \text{ m}$).
- ✓ Diseño e instalación del sistema provisional de desvío del caudal (ataguía, canal de desvío o by-pass) para garantizar trabajo en seco durante las fases de excavación y cimentación.

- **Excavación y preparación de la cimentación**

La excavación se realizará hasta la cota de desplante establecida (1948.64 m.s.n.m.), garantizando que el fondo de la excavación corresponda a suelo firme y competente según el Estudio de Suelos. Se procederá de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- ✓ Excavación en seco con equipo mecánico y/o manual, previa operación del sistema de desvío.
 - ✓ Verificación de la capacidad portante del suelo a nivel de desplante.
 - ✓ Construcción del solado de nivelación en concreto pobre ($e = 0.10 \text{ m}$, cota 1948.65 m.s.n.m.).
 - ✓ Instalación de aceros de amarre y arranques para vigas de cimentación y muros, conforme a planos.
- **Construcción del dique de derivación**
El dique se construirá en concreto ciclópeo en su núcleo y en concreto reforzado ($f'c = 280 \text{ kg/cm}^2$) en todos los elementos estructurales resistentes. La secuencia de construcción será:
 - ✓ Fundición de las vigas de cimentación y placa de piso ($e = 0.25 \text{ m}$) con refuerzo de acero $\varnothing 5/8" \text{ c}/0.20 \text{ m}$ en ambas direcciones.
 - ✓ Construcción del dentellón de entrada en concreto de 4.000 PSI, con impermeabilización adecuada de las juntas.
 - ✓ Levante de muros laterales y muro frontal con el refuerzo indicado en el numeral 4, por etapas definidas en el programa de obra.
 - ✓ Instalación del perfil tipo Wess (dentellón de salida), garantizando el ángulo y alineación de diseño.
 - ✓ Fundición de la placa del canal de entrada con pendiente del 3% hacia el interior.
 - ✓ Instalación de la rejilla metálica ($0.70 \text{ m} \times 0.40 \text{ m}$) con sus respectivos marcos de anclaje.
 - ✓ Construcción del dissipador de energía y las aletas de concreto aguas arriba y aguas abajo.
 - **Control de calidad del concreto**
Durante toda la ejecución se exigirá el cumplimiento de las especificaciones de materiales indicadas en el numeral 3.3. Los controles mínimos a implementar son:

Actividad de control	Frecuencia	Norma de referencia
Ensayo de resistencia a la compresión (cilindros)	1 serie (3 cilindros) por cada 20 m ³	NTC 673 / ASTM C39
Control de asentamiento (slump)	En cada vaciado de elementos	NTC 396 / ASTM C143
Verificación de recubrimientos	Continua durante el armado	NSR-10, C.7.7.1
Prueba de estanqueidad del canal	Una vez terminada la estructura	NSR-10, C.23 – C.8.2.7
Dosificación del concreto	Diseño de mezcla previo al inicio	NSR-10 / ACI 211

Tabla 5. Actividades de control para asegurar la calidad del concreto. Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 17500 del 21 de julio de 2026.

- **Restauración del cauce y obras de protección**
Concluida la construcción de la bocatoma se procederá a:
 - ✓ Retiro del sistema provisional de desvío y restitución del flujo normal por la bocatoma.
 - ✓ Construcción del enrocado de protección aguas arriba y aguas abajo, con piedra de tamaño adecuado para resistir las velocidades de diseño.
 - ✓ Rellenos y compactación de los costados de la estructura con material seleccionado, libre de materia orgánica.
 - ✓ Revegetalización de los taludes afectados con especies nativas de la zona, como medida de estabilización y restauración ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- ✓ Limpieza general del frente de obra y disposición adecuada de los materiales sobrantes de excavación en sitios autorizados.

Estructuras complementarias:

- **Desarenador**

El caudal captado es conducido al desarenador, cuyas dimensiones son: Largo = 4.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura total = 2.40 m (incluye zona de lodos de 0.35 m, lámina de agua de 1.50 m y borde libre de 0.30 m). Los muros tienen un espesor de 0.25 m y la placa de fondo 0.25 m, con concreto $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ refuerzo $F_y = 60 \text{ PSI}$. La estructura cuenta con pantallas deflectoras internas y tapas con pasarela de inspección.

- **Tanque de almacenamiento**

El tanque de almacenamiento es de planta cuadrada, con lado $L = 4.1 \text{ m}$ y altura total $H_t = 3.05 \text{ m}$ (altura efectiva $H_e = 2.10 \text{ m}$, lámina de agua $h = 2.25 \text{ m}$ borde libre $bl = 0.30 \text{ m}$, altura de lodos $H_l = 0.15 \text{ m}$). Los muros, la placa de piso y la losa de tapa se diseñaron en concreto $f_c = 280 \text{ kg/cm}^2$ con refuerzo PDR-60. El refuerzo principal en muros es de $\varnothing 5/8"$ (No. 5) c/0.20 m en sentido vertical por ambas caras, con $\varnothing 1/2"$ (No. 4) c/0.17 m en sentido horizontal (retracción y temperatura), en doble parrilla.

4. USO DE SUELO

Conforme al uso de suelo expedido por el secretario de Planeación el día 23 de febrero de 2026, la zona en la que se ubica el proyecto a realizar esta categorizado en **Uso ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS AGROFORESTAL-ZA Y ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - APM. ZPA.**

Que las **ZONAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA:** Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y acuatismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de **BPA**. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva.

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura para agroindustria desarrollada. Publicidad visual exterior.

USO PROHIBIDO: Disposición final de residuos sólidos. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos contaminantes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

QUÉ LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA. Son las áreas que sirven de amortiguadora de las áreas de protección y conservación ambiental. Estas zonas agroforestales corresponden a áreas localizadas por encima de la cota 800 msnm, y que bordean la cuchilla de Upar, la Loma de la Hocha y Loma de San Pedro.

USO PRINCIPAL DE LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA: Establecimiento de plantaciones con fines comerciales. Aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, debiendo garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. Combinación de especies arbóreas y arbustivas con cultivos y especies menores, como contribución a la captura de carbono. Servicios de turismo de naturaleza.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES-ZA: Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas. Coberturas forestales protectoras y/o productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Parcelaciones productivas (agroparcelaciones y/o ecoparcelaciones).

USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES-ZA: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria industrializada para piscícolas, avícolas y **USO PROHIBIDO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES ZA:** Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campestre y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto.

Qué las ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - APM (áreas de Protección Modificadas). Son aquellos ecosistemas estratégicos, que hacen relación a las áreas de gran importancia biológicas para el municipio entre los cuales contamos con el embalse de Betania, la finca San Pedro, las áreas de reserva forestal de La Caja, La Cuchilla de Upar y la Loma de La Hocha; las cuales suministran beneficios directos a la población y al desarrollo municipal. Aun cuando estas áreas son demasiado pequeñas, producto del continuo y acelerado proceso de deterioro por acción antrópica, se han considerado como estratégicas porque son protectores de nacimientos de agua, tanto para consumo, como para generación de energía, riego de cultivos y oferta adecuada de alimentos; al igual que las hemos catalogado como refugios de flora y fauna. En estas áreas no se puede adelantar ninguna actividad que no sea la conservación y la Protección ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

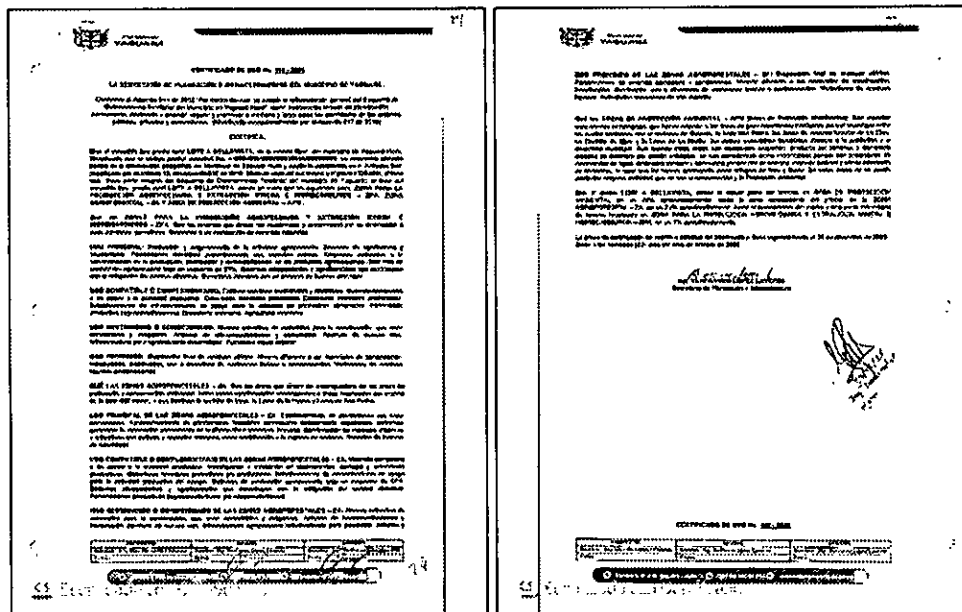


Ilustración 6. Certificado de usos de suelo expedido por el secretario de planeación del municipio de Yaguará. Fuente: Radicado CAM No.

5. INFORMACION PREDIAL

Las obras objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauce se ubican en el predio denominado "LT BELLA VISTA" e identificado con código catastral No. 41885000100030054000.

Conforme a la documentación anexa en el expediente del trámite, el Municipio de Yaguará aporta el certificado de libertad y tradición, con fecha del 2 de julio del 2026, agregando que el municipio de Yaguará es propietario del predio denominado LT BELLA VISTA, identificado

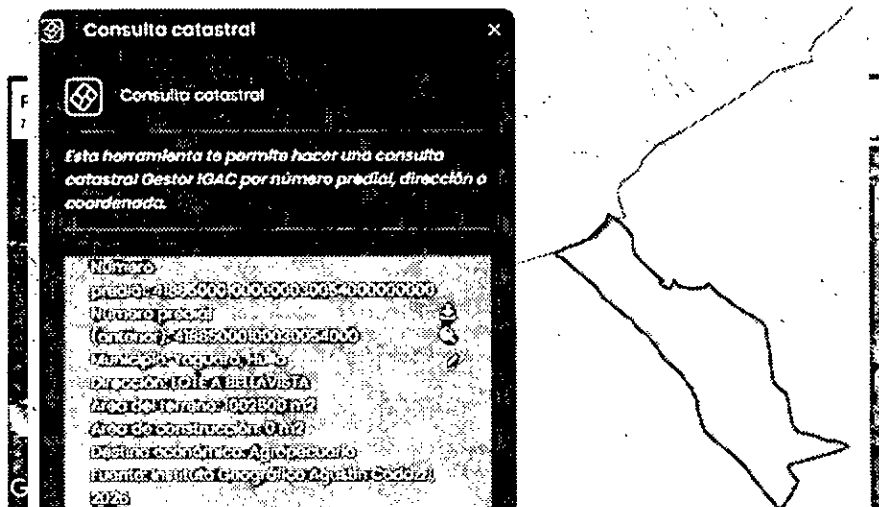


Ilustración 8. Consulta catastral en IGAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con la cedula catastral No. **41885000100030054000.**, sobre el cual se requiere la intervención objeto del trámite.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva - Huila, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al área de interés y el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se considera necesario contar con información técnica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada La Candelaria, en el punto localizado en las coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432.

En virtud de lo anterior, mediante radicado CAM No. 2026-S 25855 del 26 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental efectuó el siguiente requerimiento:

"...De acuerdo a la revisión de la información aportada del asunto, para el trámite de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada La Candelaria, en el punto con coordenadas X: 841596.781 Y:794975.432, para la construcción del sistema de acueducto para las veredas Upar y La Paz en del municipio de Yaguará – Huila.

Me permito informar que, una vez evaluada la documentación presentada en el radicado CAM No. 2026-E 17556 del 3 de agosto de 2026, con el apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se tiene que, hace falta complementar la documentación obrante dentro del expediente del asunto y en consecuencia se deberá:

- Ajustar contenido del documento descriptivo para que contenga toda la información concreta del sistema provisional de desvío, maquinaria y equipos, cronograma, áreas de ocupación temporal, vida útil, programa de mantenimiento, inspección y monitoreo de la infraestructura permanente, conforme al numeral 3.1.6 del G-CAM-014.
- Adjuntar plano general de localización a escala entre 1:10.000 y 1:25.000, en el cual se identifiquen: sitio de intervención, la red de drenaje, la cuenca aferente, las vías de acceso y los elementos ambientales relevantes requerido por el Art. 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015 y el G-CAM-014.
- Adjuntar en los archivos entregados en formato digital los entregables en formatos DWG, bases SIG y los demás archivos editables requeridos para verificar la topografía, delimitación de la cuenca, las coordenadas y la implantación de la obra.
- Adjuntar el levantamiento topobatimétrico específico y actualizado que cubra suficientemente el cauce, las márgenes y el área de influencia hidráulica de la bocatoma en formato DWG, ya que el levantamiento topográfico presentado corresponde principalmente al trazado del sistema de acueducto elaborado en 2018.
- Realizar correcciones en las referencias altimétricas y unificar las cotas en los respectivos informes, planos, topografía y memorias; ya que el documento descriptivo reporta una cota de emplazamiento de 949,25 m s. n. m., mientras adopta cotas cercanas a 1.950 m s. n. m. para el solado, la

rejilla y los muros.

- Unificar la identificación con la denominación oficial de la fuente hídrica la cual es referenciada como: El Mayungo, Mayugo, Mallugo, Mallungo y, en el estudio de socavación, La Candelaria o La Calendaria. Se deberá corregir todos los documentos.
- Presentar el estudio únicamente de la fuente y el punto de captación evaluados, debido a que, primero el estudio hidrológico data de 2018 y además contiene referencias que no tienen relación con el estudio como por ejemplo Acevedo, La Correntosa y "cuatro fuentes".
- Ajustar la delimitación de la cuenca a la escala exigida por el G-CAM-014 la cual es 1:25.000 o de mayor detalle que contenga: delimitación verificable, punto de cierre, red de drenaje, parámetros morfométricos y archivos SIG. Y realizar entrega de los respectivos soportes georreferenciados.
- Entregar registros hidrometeorológicos originales de las estaciones Yaguará, Hidrobetania y San Rafael, con los soportes de selección y representatividad. Además de, las memorias editables de las curvas IDF, balance hídrico, curva de duración y estimación de caudales.
- Corregir la sección de morfometría para que contenga la longitud y pendiente del cauce principal, cotas extremas, tiempo de concentración calculado y los parámetros que permitan reproducir la estimación de crecientes. Adicionalmente, la ecuación de Kirpich aparece con el exponente del pendiente positivo, lo cual debe revisarse y corregirse.
- Corregir la estimación de caudales máximos hasta TR 50 años a el caudal máximo exigido por el G-CAM-014, el cual corresponde a TR 100 y emplearlo consistentemente en el análisis hidráulico, el dimensionamiento de la bocatoma y el estudio de socavación.
- Aplicar la metodología del SGC Pontificia Universidad Javeriana para determinar la susceptibilidad a avenidas torrenciales y estimar el caudal o escenario correspondiente para su debida aplicación al diseño.
- Adjuntar la estimación expresa del caudal ecológico exigida para bocatomas por el F-CAM-249 y la Resolución 865 de 2004. Pese a que se menciona un caudal mínimo extremo de 4 L/s, no se realiza el cálculo del 25 % correspondiente, ni se demuestra que el caudal disponible permita atender simultáneamente la captación proyectada y la permanencia del caudal ecológico.
- Presentar el análisis hidráulico del cauce y de la bocatoma ya que archivo denominado "HIDRAULICO-L" corresponde únicamente al cálculo de la línea de aducción del acueducto para un caudal de 0,67 L/s y no permite verificar el comportamiento hidráulico de la corriente ni la capacidad de la estructura ante crecientes. Además, se deberá aportar la modelación hidráulica para el caudal máximo de TR 100, junto con las memorias de cálculo y los archivos editables, incluyendo la evaluación de niveles, velocidades, régimen de flujo, capacidad del vertedero, disipación de energía, tránsito de sedimentos, afectación de las márgenes y funcionamiento integral de la estructura.
- Corregir el estudio de socavación el cual adopta TR 50 años, ajustarlo a TR 100 tal como lo exige el G-CAM-014, verificar la cimentación y las protecciones para el caudal exigido. El análisis debe actualizarse utilizando el mismo caudal y los resultados hidráulicos definitivos obtenidos del modelo hidráulico.
- Corregir el caudal empleado para la socavación general, ya que se registra

Fecha: 05 Jul 18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información técnica requerida, ni presentó documentación orientada a subsanar las inconsistencias identificadas durante la evaluación del trámite.

En consecuencia, persisten sin aclaración aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, por lo tanto, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada La Candelaria, en el punto localizado en las coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432, en beneficio de la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva – Huila.

(...)"

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis efectuado para el presente trámite en el informe de visita y concepto técnico No.3452 del 16 de septiembre de 2026 – complementado el 13 de octubre de 2026, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES VIABLE** otorgar permiso de ocupación de cauce permanente al MUNICIPIO DE YAGUARÁ identificada con Nit. 800.097.180-6, representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.7.722.688, o quien haga sus veces, para la construcción de una bocatoma para el beneficio de la Veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará, toda vez, que al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

Al respecto, es pertinente hacer alusión a lo expuesto por el profesional comisionado en el informe de visita y concepto técnico No.3452 de fecha 16 de septiembre de 2026, complementado el 13 de octubre de 2026, el cual señala:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la evaluación de la documentación aportada por el solicitante, la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva - Huila, teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada al área de interés y el concepto técnico emitido por parte de la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se considera necesario contar con información técnica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada La Candelaria, en el punto localizado en las coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432.

En virtud de lo anterior, mediante radicado CAM No. 2026-S 25855 del 26 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental efectuó el siguiente requerimiento:

"...De acuerdo a la revisión de la información aportada del asunto, para el trámite de ocupación de cauces, sobre la fuente hídrica quebrada La Candelaria, en el punto con coordenadas X: 841596.781 Y:794975.432, para la construcción del sistema de acueducto para las veredas Upar y La Paz en del municipio de Yaguará – Huila.

Me permito informar que, una vez evaluada la documentación presentada en el radicado CAM No. 2026-E 17556 del 3 de agosto de 2026, con el apoyo de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se tiene que, hace falta complementar la documentación obrante dentro del expediente del asunto y en consecuencia se deberá:

- *Ajustar contenido del documento descriptivo para que contenga toda la información concreta del sistema provisional de desvío, maquinaria y equipos, cronograma, áreas de ocupación temporal, vida útil, programa de mantenimiento, inspección y monitoreo de la infraestructura permanente, conforme al numeral 3.1.6 del G-CAM-014.*
- *Adjuntar plano general de localización a escala entre 1:10.000 y 1:25.000, en el cual se identifiquen: sitio de intervención, la red de drenaje, la cuenca aferente, las vías de acceso y los elementos ambientales relevantes requerido por el Art. 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015 y el G-CAM-014.*
- *Adjuntar en los archivos entregados en formato digital los entregables en formatos DWG, bases SIG y los demás archivos editables requeridos para verificar la topografía, delimitación de la cuenca, las coordenadas y la implantación de la obra.*
- *Adjuntar el levantamiento topobatómico específico y actualizado que cubra suficientemente el cauce, las márgenes y el área de influencia hidráulica de la bocatoma en formato DWG, ya que el levantamiento topográfico presentado corresponde principalmente al trazado del sistema de acueducto elaborado en 2018.*
- *Realizar correcciones en las referencias altimétricas y unificar las cotas en los respectivos informes, planos, topografía y memorias; ya que el documento descriptivo reporta una cota de emplazamiento de 949,25 m s. n. m., mientras adopta cotas cercanas a 1.950 m s. n. m. para el solado, la rejilla y los muros.*
- *Unificar la identificación con la denominación oficial de la fuente hídrica la cual es referenciada como: El Mayungo, Mayugo, Mallugo, Mallungo y, en el estudio de socavación, La Candelaria o La Calendaria. Se deberá corregir todos los documentos.*
- *Presentar el estudio únicamente de la fuente y el punto de captación evaluados, debido a que, primero el estudio hidrológico data de 2018 y además contiene referencias que no tienen relación con el estudio como por ejemplo Acevedo, La Correntosa y "cuatro fuentes".*

- Ajustar la delimitación de la cuenca a la escala exigida por el G-CAM-014 la cual es 1:25.000 o de mayor detalle que contenga: delimitación verificable, punto de cierre, red de drenaje, parámetros morfométricos y archivos SIG. Y realizar entrega de los respectivos soportes georreferenciados.
- Entregar registros hidrometeorológicos originales de las estaciones Yaguará, Hidrobetania y San Rafael, con los soportes de selección y representatividad. Además de, las memorias editables de las curvas IDF, balance hídrico, curva de duración y estimación de caudales.
- Corregir la sección de morfometría para que contenga la longitud y pendiente del cauce principal, cotas extremas, tiempo de concentración calculado y los parámetros que permitan reproducir la estimación de crecientes. Adicionalmente, la ecuación de Kirpich aparece con el exponente del pendiente positivo, lo cual debe revisarse y corregirse.
- Corregir la estimación de caudales máximos hasta TR 50 años a el caudal máximo exigido por el G-CAM-014, el cual corresponde a TR 100 y emplearlo consistentemente en el análisis hidráulico, el dimensionamiento de la bocatoma y el estudio de socavación.
- Aplicar la metodología del SGC Pontificia Universidad Javeriana para determinar la susceptibilidad a avenidas torrenciales y estimar el caudal o escenario correspondiente para su debida aplicación al diseño.
- Adjuntar la estimación expresa del caudal ecológico exigida para bocatomas por el F-CAM-249 y la Resolución 865 de 2004. Pese a que se menciona un caudal mínimo extremo de 4 L/s, no se realiza el cálculo del 25 % correspondiente, ni se demuestra que el caudal disponible permita atender simultáneamente la captación proyectada y la permanencia del caudal ecológico.
- Presentar el análisis hidráulico del cauce y de la bocatoma ya que archivo denominado "HIDRAULICO-L" corresponde únicamente al cálculo de la línea de aducción del acueducto para un caudal de 0,67 L/s y no permite verificar el comportamiento hidráulico de la corriente ni la capacidad de la estructura ante crecientes. Además, se deberá aportar la modelación hidráulica para el caudal máximo de TR 100, junto con las memorias de cálculo y los archivos editables, incluyendo la evaluación de niveles, velocidades, régimen de flujo, capacidad del vertedero, disipación de energía, tránsito de sedimentos, afectación de las márgenes y funcionamiento integral de la estructura.
- Corregir el estudio de socavación el cual adopta TR 50 años, ajustarlo a TR 100 tal como lo exige el G-CAM-014, verificar la cimentación y las protecciones para el caudal exigido. El análisis debe actualizarse utilizando el mismo caudal y los resultados hidráulicos definitivos obtenidos del modelo hidráulico.
- Corregir el caudal empleado para la socavación general, ya que se registra $Q_d=0,00056 \text{ m}^3/\text{s}$, mientras para la socavación local se utilizan 57,42 y 51,12 m^3/s , valores que no coinciden con los caudales máximos del estudio hidrológico. Por tanto, los resultados no son técnicamente trazables.
- Realizar la corrección de: el ancho efectivo, el tirante, el área hidráulica y la profundidad media, ya que los valores arrojados en el estudio son incompatibles geométricamente entre sí, Estos valores deben obtenerse de una sección hidráulica real y del modelo correspondiente al caudal de diseño.
- Respalidar el diámetro medio (dm), el peso específico del material y demás

	<h2>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</h2>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

parámetros utilizados con curvas granulométricas ensayos del lecho o una caracterización específica del sitio. Además, sustentar que el cauce está constituido por "roca sana" lo cual se contradice con el cálculo realizado como suelo no cohesivo.

Es importante aclarar que los documentos técnicos deben presentarse en medio físico y magnético (CD o USB), para que reposen dentro del expediente.

De acuerdo a lo anterior, se anexa copia del memorando interno CAM No. 1892 2026 del 20 de agosto del 2026 y del concepto técnico del 20 de agosto del 2026, para los fines pertinentes.

Finalmente, es preciso indicar que, la información antes señalada deberá ser entregada a esta Dirección Territorial Norte en un término máximo de un (1) mes, de lo contrario se aplicará el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015...

Conforme al certificado de entrega 472, se verificó que el solicitante accedió a este el 26 de agosto de 2026, por lo que el término de un (1) mes otorgado para allegar la información requerida venció el 25 de septiembre de 2026.

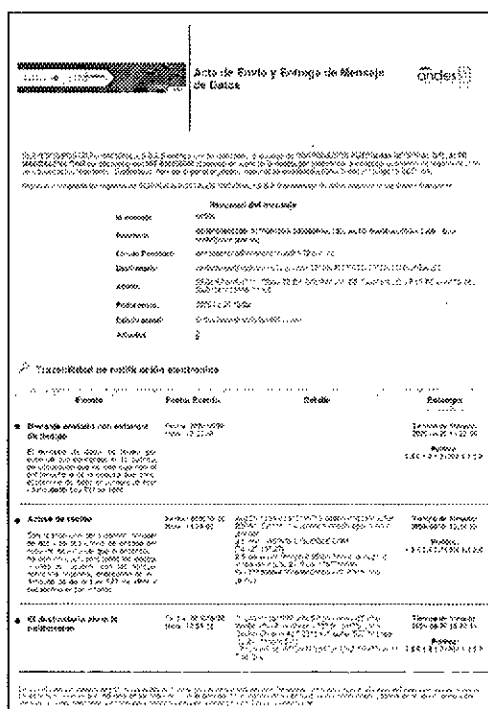


Ilustración 10. Acta de Notificación y envío del mensaje. Fuente: BPM

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información técnica requerida, ni presentó documentación orientada a subsanar las inconsistencias identificadas durante la evaluación del trámite.

En consecuencia, persisten sin aclaración aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, por lo tanto, al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada como Quebrada La Candelaria, en el punto localizado en las coordenadas X: 841904,111 Y: 794674,432, en beneficio de la persona jurídica MUNICIPIO DE YAGUARÁ con Nit No. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.688 expedida en Neiva – Huila.

(...)"

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, acogiendo el informe de visita y concepto técnico No.3452 de 2026, emitido por los funcionarios comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE al **MUNICIPIO DE YAGUARÁ** identificada con Nit. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.7.722.688, o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Candelaria, para la construcción de una bocatoma para el beneficio de las Veredas Upar y La Paz, jurisdicción del municipio de Yaguará(h), toda vez, que al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVESE el expediente POC-00078-26, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

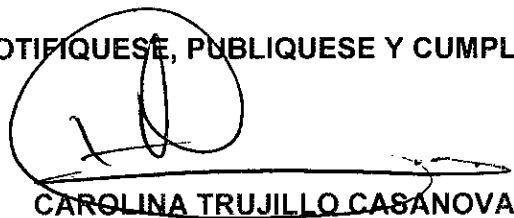
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE YAGUARÁ** identificada con Nit. 800.097.180-6 representada legalmente por el señor LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No.7.722.688, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la carrera 13 No. 36-24 y correo electrónico

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

contactenos@yaquara-huila.gov.co, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: María Juliana Perdomo Mosquera – Contratista apoyo Jurídico DTN
Expediente: POC-00078-26